



UES

Universidad Estatal de Sonora
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

Estatuto del Personal Académico

Aprobada su actualización en la LI Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora, el 8 de abril de 2025



Estatuto del Personal Académico

Aprobada su actualización en la LI Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora, el 8 de abril de 2025.

DIRECTORIO

Dr. Pedro Ortega Romero

Rector

Mtra. Mariza Aguirre Fimbres

Secretaria General Académica

Lic. Juan Manuel Martínez Acosta

Coordinador de Organización y Operación Académica

Dra. María de los Ángeles Romero Espinoza

Coordinadora de Procesos Educativos

Mtra. Elba Griselda Rivera Castañeda

Coordinadora de Investigación y Posgrado

Mtra. Luz Elena Molina Gil

Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad Académica Navojoa

Dr. Jesús María Martín Terán Gastelum

Director de la Unidad Académica Magdalena

Dra. Lizeth Alejandra González Martínez

Directora de la Unidad Académica Benito Juárez

Dra. Blanca Reyna Olguín Negrete

Secretaria Académica de la Unidad Académica Hermosillo

Mtra. Gisell Fernanda García Albelais

Secretaria Académica de la Unidad Académica Magdalena

Dr. Tito Ramón Rentería Gutiérrez

Profesor de Tiempo Completo

Mtro. Jesús Leonardo Moreno Garzón

Profesor de Tiempo Completo

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO	4
Capítulo I Clasificación y funciones	4
Capítulo II Categorías, niveles y requisitos	6
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	14
Capítulo I De las comisiones dictaminadoras	15
TÍTULO IV DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	19
Subtítulo IV.1 Del ingreso del personal académico ordinario	19
Capítulo I Del procedimiento de ingreso	19
Capítulo II Del ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado	21
Capítulo III De las evaluaciones.....	21
Capítulo IV Del ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado	25
Subtítulo IV.2 Del Ingreso del personal académico extraordinario	26
Capítulo V Del ingreso del profesor investigador visitante	26
Capítulo VI Del ingreso de personal académico a través de los procedimientos definidos por organismos externos.....	27
TÍTULO V DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	27
Capítulo I De la planeación y evaluación de las actividades académicas	27
Capítulo II De la superación del personal académico	29
Capítulo III Del año sabático	29
Capítulo IV De los estímulos y reconocimientos al personal académico	30
TÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO ..	32
TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	34
TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN	36
TRANSITORIOS	37
GLOSARIO.....	39
TABLA DE PUNTAJES DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	42

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene como fin la reglamentación de los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Estatal de Sonora, en conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2. Se considera personal académico en la Universidad Estatal de Sonora, al conjunto de trabajadores que desempeñan las actividades de: docencia, tutoría, investigación y gestión académica en los distintos programas educativos de licenciatura, posgrado, técnico superior universitario y de educación continua que forman parte de las funciones institucionales de carácter sustantivo, descritas en la tabla de puntajes de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3. Las actividades académicas de la Institución se realizarán dentro de los principios que se proponen en el desarrollo educativo, la solidaridad e inclusión social, el bienestar económico y el mejoramiento cultural del estado y la nación, de acuerdo con los planes y programas educativos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 4. El personal académico de la Universidad, sólo podrá ingresar o ser promovido en las categorías y niveles de la tabla de puntajes de las actividades académicas. En los términos dispuestos en el presente Estatuto.

Para el ingreso de personal académico, se requiere la existencia de plaza académica vacante y disponibilidad presupuestal.

Para la promoción del personal académico se requiere disponibilidad presupuestal.

TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I Clasificación y funciones

ARTÍCULO 5. De acuerdo con las funciones y actividades que realiza el personal académico de la Universidad se clasifica en:

- I. **Profesor de Asignatura:** Tiene como función básica, impartir alguna de las modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje, establecidas en los planes de estudio (asignatura, taller, seminario, laboratorio, entre otras) pudiendo, además, desempeñar actividades de asesoría, tutoría y gestión académica.

I. **Profesor:** Realiza las actividades de docencia, tutorías y gestión académica. Está facultado para desarrollar labores de investigación como colaborador en grupos de investigación o cuerpos académicos.

II. **Profesor Investigador:** Realiza las actividades de docencia, tutoría, investigación y gestión académica.

ARTÍCULO 6. De acuerdo con el tiempo de dedicación, el personal académico de la Universidad se clasifica en:

I. **De horas:** Desempeña sus funciones durante un número determinado de horas. El personal académico de horas sólo será profesor de asignatura.

II. **De carrera:** Se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar las funciones que le correspondan como profesor o profesor investigador.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con el **procedimiento de ingreso**, los miembros del personal académico se clasifican en:

I. **Ordinario:** Quien ingrese a la Universidad de acuerdo con lo señalado en el título IV, capítulos I, II, III y IV del presente Estatuto.

II. **Extraordinario:** Quien ingrese a la Universidad por medio de lo señalado en el título IV, capítulos V y VI del presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. De acuerdo con la **vigencia de su contratación**, el personal académico se clasifica en:

I. **Indeterminado:** Quien cuente con nombramiento definitivo en la plaza académica con ese carácter.

II. **Determinado:** Quien cuente con nombramiento por obra o tiempo determinado para la realización de actividades académicas.

Capítulo II Categorías, niveles y requisitos

ARTÍCULO 9. La categoría de profesor de asignatura cuenta con tres niveles y su carga académica **no podrá exceder de 26** horas a la semana.

ARTÍCULO 10. Son requisitos del **profesor de asignatura nivel 1**, los siguientes:

- I. Título de licenciatura en el área del conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir; y
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años, en el área de conocimiento de su formación; y

O en su caso:

- III. Título de maestría en el área de conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir.

ARTÍCULO 11. Son requisitos del **profesor de asignatura nivel 2**, los siguientes:

- I. Título de maestría en el área del conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir, y
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años, en el área de conocimiento de su formación.

O en su caso:

- III. Título de doctor en el área de conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir.

ARTÍCULO 12. Son requisitos del **profesor de asignatura nivel 3**, los siguientes:

- I. Título de doctor en el área del conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir; y
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años, en el área de conocimiento de su formación.

ARTÍCULO 13. Las categorías del profesor serán: adjunto y asociado. El profesor adjunto contará con dos niveles y el asociado con cuatro.

ARTÍCULO 14. Los requisitos del **profesor adjunto, nivel 1**, son los siguientes:

- I. Título de licenciatura afín en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y
- III. Realización de actividades académicas que acumulen, al menos, 11 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas con la siguiente distribución: 5 puntos de actividades de docencia, 4 puntos de tutorías y 2 puntos de gestión académica;

O en su caso:

- IV. Título de maestría en alguna de las áreas del conocimiento del programa educativo.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 15. Los requisitos del **profesor adjunto, nivel 2**, son los siguientes:

- II. Título de licenciatura afín en alguna de las áreas de conocimiento que integran al programa educativo;
- III. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y
- IIII. Realización de actividades académicas que acumulen, al menos, 16 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas con la siguiente distribución: 10 puntos de actividades de docencia, 4 puntos de tutorías y 2 puntos de gestión académica.

O en su caso:

- IV. Título de maestría en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo; y
- V. Experiencia académica o profesional mínima de 1 año, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

8

ARTÍCULO 16. Los requisitos del **profesor asociado, nivel 1**, son los siguientes:

- I. Título de licenciatura afín en alguna de las áreas de conocimiento que integran al programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional, mínima de 4 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y
- III. Realización de actividades académicas que acumulen 27 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 15 puntos de actividades de docencia, 8 puntos de tutorías y 4 puntos de gestión académica.

O en su caso:

- IV. Título de maestría afín a alguna de las áreas de conocimiento que integran al programa educativo; y experiencia académica o profesional mínima de 1 año, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar.

O en su caso

- V. Título de doctor afín en alguna de las áreas de conocimiento que integran al programa educativo.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 17. Los requisitos del **profesor asociado, nivel 2**, son los siguientes:

- I. Título de maestría afín a las áreas del conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 4 años en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y
- III. Realización de actividades académicas que acumulen 38 puntos del Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 20 puntos de actividades de docencia, 12 puntos de tutorías y 6 puntos de gestión académica.

O en su caso:

- IV. Título de doctor afín a las áreas de conocimiento del programa educativo; y
- V. Experiencia académica o profesional mínima de 2 años en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 18. Los requisitos del **profesor asociado, nivel 3**, son los siguientes:

- I. Título de maestría afín a las áreas de conocimiento del programa educativo,
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 6 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y

- III. Realización de actividades académicas que acumulen 49 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 25 puntos de actividades de docencia, 16 puntos de tutorías y 8 puntos de gestión académica.

O en su caso:

- IV. Título de doctor afín a las áreas de conocimiento del programa educativo; y
- V. Experiencia académica o profesional mínima de 4 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 19. Los requisitos del **profesor asociado, nivel 4**, son los siguientes:

- I. Título de maestría en las áreas de conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 8 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar; y
- III. Realización de actividades académicas que acumulen 55 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 26 puntos de actividades de docencia, 16 puntos de tutorías y 13 puntos de gestión académica.

O en su caso:

- IV. Título de doctor en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo; y
- V. Experiencia académica o profesional mínima de 6 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 20. La categoría de Profesor Investigador contará con 5 niveles.

ARTÍCULO 21. Los requisitos del **profesor investigador nivel 1**, son los siguientes:

- I. Título de maestría en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 10 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar;
- III. Publicación de al menos, dos productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;
- IV. Realización de actividades académicas que acumulen 72 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 28 puntos de actividades de docencia, 12 puntos de investigación, 20 puntos de tutorías y 12 puntos de gestión académica.

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de maestría, lo tendrá aquella especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

O en su caso:

- V. Título de doctor en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo;
- VI. Experiencia académica o profesional mínima de 12 años, en las áreas de conocimiento de la(s) asignatura(s) y actividades académicas a desarrollar;
- VII. Publicación de al menos, tres productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;

En el caso de los programas educativos del área de la salud, el equivalente al título de doctor lo tendrá aquella sub-especialidad médica con orientación clínica reconocida por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e

Investigación en Salud o la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

O en su caso:

VIII. Título de doctor de un programa de calidad perteneciente al Padrón Nacional de Programas de Calidad.

12

ARTÍCULO 22. Los requisitos del **profesor investigador nivel 2**, son los siguientes:

- I. Título de doctor de un programa de calidad en alguna de las áreas de conocimiento del programa educativo.
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 12 años;
- III. Dirección de un proyecto de investigación como mínimo, financiado por organismos externos;
- IV. Publicación de al menos, tres productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;
- V. Realización de actividades académicas que acumulen 76 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 28 puntos de actividades de docencia, 20 puntos de investigación, 16 puntos de tutorías y 12 puntos de gestión académica.

O en su caso:

VI. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores con la distinción de Candidato a Investigador.

ARTÍCULO 23. Los requisitos del **profesor investigador nivel 3**, son los siguientes:

- I. Título de doctor en un programa de calidad en alguna de las áreas del conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 14 años;

- III. Dirección de dos proyectos de investigación como mínimo, financiado por organismos externos;
- IV. publicación de al menos, cuatro productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;
- V. Realización de actividades académicas que acumulen 88 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 30 puntos de actividades de docencia, 30 puntos de investigación, 16 puntos de tutorías y 12 puntos de gestión académica.

O en su caso

- VI. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores con la distinción de Investigador Nacional Nivel I.

ARTÍCULO 24. Los requisitos del **profesor investigador nivel 4**, son los siguientes:

- I. Título de doctor en un programa de calidad en alguna de las áreas del conocimiento del programa educativo;
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 16 años;
- III. Dirección de tres proyectos de investigación como mínimo, financiado por organismos externos;
- IV. Publicación de al menos, seis productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;
- V. Pertenecer a redes de investigación o ser integrante de cuerpos académicos o grupos de investigación; y
- VI. Realización de actividades académicas que acumulen 100 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 32 puntos de actividades de docencia, 40 puntos de investigación, 16 puntos de tutorías y 12 puntos de gestión académica.

O en su caso:

VII. Pertener al Sistema Nacional de Investigadores con la distinción de Investigador Nacional Nivel II.

ARTÍCULO 25. Los requisitos del **profesor investigador nivel 5**, son los siguientes:

- I. Título de doctor en un programa de calidad en alguna de las áreas del conocimiento del programa educativo.
- II. Experiencia académica o profesional mínima de 18 años;
- III. Dirección de cuatro proyectos de investigación como mínimo, financiados por organismos externos;
- IV. Pertener a redes de investigación o ser integrante de cuerpos académicos o grupos de investigación;
- V. Publicación de al menos, ocho productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS;
- VI. Realización de actividades académicas que acumulen 112 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, con la siguiente distribución mínima: 34 puntos del grupo de docencia, 50 puntos el grupo de investigación, 16 puntos del grupo de tutoría y 12 puntos de gestión académica.

O en su caso:

VII. Pertener al Sistema Nacional de Investigadores con la distinción de Investigador Nacional Nivel III.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 26. De conformidad con la Ley 165 de la Universidad Estatal de Sonora, es atribución de ésta, resolver en definitiva sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico; para lo cual, atenderá, de acuerdo con lo establecido en el presente

Estatuto, los resultados que envíe la comisión dictaminadora de ingreso y promoción correspondiente.

ARTÍCULO 27. En el proceso de ingreso y promoción del personal académico intervendrán:

- a) El Rector;
- b) el Secretario General Académico;
- c) los Directores de Unidad Académica;
- d) los Secretarios Académicos de Unidad; y
- e) personal académico que participe en la Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción o en los jurados calificadores.

Capítulo I De las comisiones dictaminadoras

ARTÍCULO 28. Por cada unidad académica de la Universidad, funcionará una Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción, la que en lo sucesivo se denominará CEDIP, conformada por los siguientes miembros:

- I. El Director de la unidad académica correspondiente, quien fungirá como su presidente,
- II. el Secretario Académico de la unidad quien fungirá como secretario, y
- III. tres miembros del personal académico quienes fungirán como vocales y serán designados por el Presidente de la comisión.

Los miembros de la CEDIP no podrán emitir opinión alguna, en los siguientes casos:

- a) Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes;
- b) Sea parte interesada en el concurso; o
- c) Forme parte de la dirigencia sindical.

ARTÍCULO 29. Los miembros del personal académico a que hace mención el artículo anterior, se elegirán entre aquellos académicos que gocen de reconocido prestigio, ética profesional, experiencia y producción académica en su disciplina y serán nombrados por el presidente de la CEDIP.

ARTÍCULO 30. La CEDIP, es el órgano encargado de vigilar que se cumplan los procedimientos de ingreso y promoción, para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Designar los jurados calificadores;
- II. apoyar a los jurados en la evaluación de las actividades de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria;
- III. decidir acerca del ingreso y promoción del personal académico, con base en los resultados presentados por el jurado calificador;
- IV. asignar categorías y niveles; y
- V. resolver sobre los recursos de impugnación.

ARTÍCULO 31. Para emitir sus resoluciones la CEDIP se sujetará a lo establecido en el presente Estatuto y en la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Los miembros de la CEDIP durarán en su cargo dos años y podrán desempeñarlo por un máximo de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 33. El cargo de miembro en la CEDIP será honorífico, personal e intransferible. El Presidente de la Comisión de Evaluación de Ingreso y Promoción, deberá otorgar las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en la comisión.

ARTÍCULO 34. El Secretario General Académico convocará una vez al año a todas las CEDIP para intercambiar las experiencias adquiridas en el desempeño de sus actividades. De estas reuniones, el Secretario General Académico elaborará un informe escrito que presentará al Rector, para la inclusión de las propuestas de actualización al Estatuto de Personal Académico, a los procedimientos y a la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas, según corresponda.

Capítulo II De los jurados calificadoros

ARTÍCULO 35. Los jurados calificadoros son los órganos académicos encargados de evaluar a los concursantes que aspiran a formar parte del personal académico ordinario.

ARTÍCULO 36. La CEDIP, con la colaboración de los jefes de carrera, designará a los jurados calificadoros, mismos que funcionarán cada vez que se convoque a concurso y se disolverán una vez concluido el procedimiento de ingreso.

Asimismo, esta comisión determinará quiénes fungirán como presidente, secretario y vocales de los jurados.

ARTÍCULO 37. Los jurados calificadoros de los concursos funcionarán uno por área de conocimiento de las plazas convocadas, teniendo por objeto evaluar y dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de ingreso del personal académico, en conformidad con lo estipulado en la convocatoria emitida para tal efecto.

ARTÍCULO 38. El jurado calificador se integrará con cinco miembros del personal académico del área de concurso respectiva, designados por la CEDIP; en caso necesario se invitará a personal externo de reconocida experiencia profesional y/o académica.

ARTÍCULO 39. Los jurados a que hace mención el artículo anterior, se integrarán con aquellos académicos que gocen de reconocido prestigio, experiencia profesional y producción académica en su disciplina, cubriendo para tales efectos los siguientes requisitos:

- I. Profesor de medio tiempo o tiempo completo, poseer al menos la categoría de **Asociado 2**, cuando no exista el número suficiente de académicos con dicha categoría, la comisión dictaminadora correspondiente, podrá nombrar a miembros del personal académico que posean título de licenciatura.
- II. Personal externo de instituciones académicas con al menos el nivel de maestría en las áreas disciplinares a evaluar.
- III. Personal externo de los sectores social, productivo, de servicio o gubernamental de reconocida trayectoria local, nacional o internacional en el área disciplinaria.

ARTÍCULO 40. El cargo de miembro del jurado será honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 41. El presidente del jurado calificador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones;
- II. enviar a la CEDIP correspondiente los resultados de las evaluaciones, anexando los dictámenes que hayan emitido, los cuales se presentarán en el formato establecido para tal efecto;
- III. conducir las sesiones y mantener el orden, precisión y fluidez en los trabajos, así como la confidencialidad de todas las diligencias; y
- IV. las demás que señalen el presente Estatuto, otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables de la Universidad.

ARTICULO 42. El secretario del jurado calificador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del Orden del Día;
- II. certificar la existencia de quórum;
- III. elaborar el acta de reunión y los dictámenes de las evaluaciones aplicadas; y
- IV. las demás que señalen el presente Estatuto, otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables de la Universidad.

ARTÍCULO 43. No podrán formar parte del jurado calificador de los concursos, aquellos miembros del personal académico en los que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes;
- II. Sea parte interesada en el concurso; o
- III. Forme parte de la dirigencia sindical.

ARTICULO 44. El funcionamiento del jurado calificador se regirá por las siguientes reglas:

- I. Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia mínima de tres de sus miembros y la presencia del presidente.
- II. En caso de ausencia del secretario, el jurado designará, entre sus miembros, al secretario de la sesión.
- III. El jurado sesionará con la frecuencia que su trabajo lo requiera.

TÍTULO IV DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 45. El Secretario General Académico autorizará la carga académica con base en las propuestas presentadas por los Directores de Unidad.

ARTÍCULO 46. El Consejo Directivo aprobará las plazas de personal académico por tiempo indeterminado para atender las necesidades de operación de los programas educativos.

ARTÍCULO 47. El personal académico ingresará a la Universidad de acuerdo con lo establecido en los subtítulos IV.1 y subtítulo IV.2.

ARTÍCULO 48. Las evaluaciones estarán a cargo de un jurado calificador y de la Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción, para determinar quién debe ocupar una plaza de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Subtítulo IV.1 Del ingreso del personal académico ordinario

Capítulo I Del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 49. El Secretario General Académico autorizará la publicación de las convocatorias mediante concurso por oposición y/o evaluación curricular de acuerdo con las necesidades y planes de la Universidad.

ARTÍCULO 50. Las convocatorias no podrán contener requisitos relacionados con los siguientes aspectos: edad, sexo, estado civil, ideología, creencias religiosas, raza, conocimientos o experiencias diferentes requeridas por las funciones a desempeñar y por el área a la que quedarían incorporados los concursantes.

ARTÍCULO 51. La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. El número de plazas, así como el tiempo de dedicación;
- II. la unidad académica y el programa educativo donde prestará servicios el personal académico;
- III. los requisitos de escolaridad y de experiencia académica o profesional que deben reunir los candidatos;
- IV. las funciones específicas que deberán realizar;
- V. la forma y plazo de recepción de los documentos requeridos, así como el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. el período de contratación; y
- VIII. el salario susceptible de ser devengado.

Los elementos laborales contenidos en la convocatoria, se ajustarán a las disposiciones que rijan en la Universidad.

ARTICULO 52. El concursante deberá entregar su currículum y la documentación probatoria en el plazo y formato que indique la convocatoria.

ARTICULO 53. La Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción, procederá a notificar al jurado calificador el lugar, la hora y la fecha en la que se llevarán a cabo las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 54. Las evaluaciones serán las que se señalen en la convocatoria correspondiente, con base en lo establecido en el presente Estatuto.

Capítulo II Del ingreso del personal académico ordinario por tiempo indeterminado

ARTÍCULO 55. El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad:

- a) Mediante concurso por oposición, previa convocatoria interna. Para participar en ésta, se requiere haber laborado en la Universidad durante seis semestres en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria, con desempeño satisfactorio.
- b) Cuando el profesor pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores, haya concluido el período de tres años y refrendado su adscripción al SNI, en los términos señalados en el inciso c) del **Artículo 67**. En este caso el profesor solicitará al Director de Unidad Académica, a través de la Secretaría General Académica, su nombramiento por tiempo indeterminado, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El profesor solicitará al Director de Unidad Académica su nombramiento por tiempo indeterminado para que este revise el expediente correspondiente, mismo que será remitido al Secretario General Académico para su autorización la cual se presentará al Rector para su validación, lo anterior estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Capítulo III De las evaluaciones

ARTÍCULO 56. Las evaluaciones que los jurados deben realizar a los concursantes son:

- I. **Evaluación oral.** - Evaluación de los conocimientos académicos y las aptitudes didáctico-pedagógicas que posean los aspirantes a una plaza, a través de la exposición de un tema del área de concurso.
- II. **Evaluación escrita.** - Evaluación de la estructuración lógica y de los conocimientos vertidos en un trabajo escrito que deberán apegarse a lo siguiente:

- a) Diseño y/o actualización del programa de curso o secuencia didáctica, según corresponda, de una de las asignaturas del área de concurso, definida por el jurado calificador, la cual será asignada por parte de la Coordinación de Procesos Educativos en el portal de captura.

Además:

- b) Si es plaza de profesor de asignatura o profesor, deberá presentar un ensayo sobre un tema elegido por el jurado, de la secuencia didáctica diseñada o actualizada.
- c) Si es plaza de profesor investigador, deberá presentar un protocolo de investigación original en el área de concurso.

III. Evaluación curricular. - Evaluación de la trayectoria académica y/o laboral del aspirante a la plaza, a través de la revisión de evidencia documental oficial presentada por el concursante, en apego a lo establecido en la Tabla de Puntaje de las Actividades Académicas de la Universidad.

IV. Otras. - En adición a las anteriores, la Universidad podrá incluir en la convocatoria otras evaluaciones que considere adecuadas a la plaza que se concurra.

ARTÍCULO 57. Las ponderaciones de cada una de las evaluaciones que los jurados deben utilizar para emitir la puntuación final, dependerán del tipo de plaza que se concurra, con base en los siguientes criterios:

I. Profesor de asignatura y/o Profesor: evaluación oral 25 %, evaluación escrita 60% y evaluación curricular 15%.

II. Profesor investigador: evaluación oral 40%, evaluación escrita 45% y evaluación curricular 15%.

III. En caso de que se realice alguna evaluación de las referidas en la fracción IV del artículo 56 del presente Estatuto, su ponderación no podrá ser mayor a 15% y deberá restarse, por partes iguales, de las ponderaciones señaladas en las fracciones I, II o III del presente artículo.

ARTÍCULO 58. Un concursante aprobará las evaluaciones oral y escrita, si en cada una obtiene al menos ochenta puntos de calificación.

Para la aprobación de la evaluación curricular el concursante por una plaza de tiempo indeterminado, deberá cumplir:

- a) Profesor de asignatura: con al menos, los requisitos de Profesor de Asignatura Nivel 1 y al menos 15 puntos de la Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas.
- b) Profesor investigador: con al menos, los requisitos de Profesor Investigador Nivel 1.

ARTÍCULO 59. Para obtener la plaza el concursante deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en la convocatoria respectiva y apruebe las evaluaciones aplicadas.

En caso de varios concursantes por una misma plaza, ésta se otorgará a quien obtenga la puntuación más alta en la evaluación especificada en el **Artículo 56**.

ARTÍCULO 60. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción emitirá, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 61. El dictamen que emita la CEDIP, deberá contener al menos:

- I. Nombre del ganador de la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado.
- II. Categoría y nivel asignado a los ganadores con base en su evaluación de méritos.

ARTÍCULO 62. En caso de empate en la puntuación final, se dará preferencia de acuerdo con el siguiente orden:

- I. A quién tenga los mejores méritos académicos y profesionales.
- II. Los mexicanos.
- III. Al personal de mayor antigüedad como académico en la Universidad.
- IV. A los egresados de la Universidad

Si el empate persiste, el jurado efectuará una entrevista con los concursantes a fin de decidir quién posee más conocimientos y capacidad para desarrollar las funciones académicas por realizar.

ARTÍCULO 63. El concurso se declarará desierto, cuando:

- I. No haya concursantes registrados.
- II. Ninguno de los concursantes cumpla con los requisitos.
- III. Ninguno de los concursantes apruebe la evaluación del jurado, especificada en el **Artículo 56.**

ARTÍCULO 64. La CEDIP, enviará los resultados al Secretario General Académico, quien los turnará al Rector.

La relación de profesores seleccionados se publicará en la página institucional, en la fecha establecida en la convocatoria respectiva.

La Secretaría Académica de unidad, entregará por escrito los resultados obtenidos a los participantes que así los soliciten en un lapso de 5 días hábiles de la publicación de resultados.

ARTÍCULO 65. El Rector, después de recibidos los resultados, instruirá al Secretario General Administrativo de la Universidad para que se establezca la relación laboral.

ARTÍCULO 66. Con objeto de cubrir las plazas académicas que queden vacantes debido a que: el concurso se haya declarado desierto; no pueda establecerse la relación laboral por alguna causa; o exista urgencia inaplazable; los directores de unidad propondrán al Secretario General Académico la contratación de personal por tiempo determinado, sin necesidad de convocar a concurso.

Capítulo IV Del ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado

ARTÍCULO 67. El personal académico ordinario de tiempo determinado ingresará a la Universidad de la siguiente manera:

I. Por concurso de evaluación curricular por resolución emitida por la Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción.

En el caso de concursantes que hayan laborado en la institución deberán contar, cuando aplique, con desempeño satisfactorio.

Para obtener la plaza, el concursante deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en la convocatoria respectiva y deberá respetarse el orden de prelación que corresponda.

La contratación será por el período que indique la convocatoria respectiva.

II. Por asignación directa en los siguientes casos:

- a) Profesores que hayan obtenido en tres periodos diferentes una plaza por tiempo determinado, mediante concurso de evaluación curricular, y hayan establecido relación laboral con la Unidad Académica de la plaza ganada durante el período establecido; o en su caso, hayan ingresado a la institución antes del período escolar 2013-1 y laborado al menos durante seis semestres. En ambos casos, para hacer efectivo este derecho los profesores deberán presentar evidencia de desempeño satisfactorio y realizar la solicitud de asignación directa a través del portal de personal en las fechas establecidas por la Secretaría General Académica. La contratación será por dos semanas adicionales, una previa al inicio y otra al finalizar el período de clases señalado en el calendario escolar.

- b) Profesores que hayan ingresado previamente por concurso de evaluación curricular y obtengan el Perfil Deseable del Programa de Desarrollo Profesional Docente del Tipo Superior (PRODEP). La contratación será anual en tanto su desempeño sea satisfactorio y conserve el reconocimiento del PRODEP.
- c) Profesores que pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores con un perfil y productividad pertinente al programa educativo de adscripción, quienes serán contratados de manera anual, con renovación automática de hasta dos años adicionales. La renovación anual estará condicionada a que, desde el primer año de contratación, dirija al menos un proyecto de investigación vigente, con congruencia disciplinaria al programa educativo de adscripción, autorizado por la institución o un organismo externo, conserve su adscripción al SNI y su desempeño sea satisfactorio.

ARTÍCULO 68. El concursante por una plaza de tiempo determinado, deberá cumplir:

- a) Profesor de asignatura: con al menos, los requisitos de Profesor de Asignatura Nivel 1.
- b) Profesor de tiempo completo; con al menos, los requisitos de Profesor Asociado Nivel 1.

ARTÍCULO 69. No podrán hacerse designaciones de personal académico determinado por un plazo mayor de un período escolar semestral, con excepción de los casos en los cuales aplique el numeral II incisos b) y c) del **Artículo 67**. Sin embargo, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar, y previa solicitud del Director de Unidad y autorización del Secretario General Académico, se podrá prorrogar la contratación sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.

Subtítulo IV.2 Del Ingreso del personal académico extraordinario

Capítulo V Del ingreso del profesor investigador visitante

ARTÍCULO 70. Para ser Profesor Investigador Visitante se requiere poseer, al menos, los requisitos del nivel 2 de la categoría de Profesor Investigador.

ARTÍCULO 71. La incorporación de un Profesor Investigador Visitante será acordada con el Secretario General Académico, a solicitud del Director de Unidad Académica, con base en la propuesta específica del jefe de carrera, sustentada en la solicitud y plan de trabajo validado por un Grupo de Investigación o Cuerpo Académico. La contratación será autorizada por el Rector.

Capítulo VI Del ingreso de personal académico a través de los procedimientos definidos por organismos externos

ARTÍCULO 72. Podrá ingresar a la Universidad como Profesor Investigador, quien sea autorizado por algún organismo externo relacionado con la ciencia y tecnología, a través de sus procedimientos de repatriación, retención, cátedras u otros.

ARTÍCULO 73. El Secretario General Académico presentará al Rector la propuesta de ingreso a través de los procedimientos del organismo externo. El Rector, con base en la disponibilidad presupuestal y de plazas, responderá a esta propuesta y, en caso afirmativo, enviará la solicitud al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 74. Al concluir el período autorizado por el organismo externo, el Director de la Unidad Académica con el apoyo del Grupo de Investigación o Cuerpo Académico al que se incorporó el Profesor Investigador, presentará al Rector, a través de la Secretario General Académico, un informe sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en el convenio o acuerdo respectivo. En caso de evaluación favorable, la Universidad le podrá otorgar el nombramiento de personal académico por tiempo indeterminado con la categoría de Profesor Investigador, nivel 1.

TÍTULO V DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I De la planeación y evaluación de las actividades académicas

ARTÍCULO 75. Durante su permanencia en la Universidad, el personal académico desarrollará sus actividades de conformidad con lo señalado en el presente título.

ARTÍCULO 76. El personal académico realizará sus funciones de conformidad con su programa semestral de trabajo. El personal indeterminado deberá presentar su programa quince días antes del inicio de cada período escolar y el personal determinado lo hará durante la primera semana de su contratación.

El programa semestral de trabajo deberá presentarse ante el Jefe de Carrera correspondiente, quien vigilará que éste se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 77. El personal académico de medio tiempo y tiempo completo, presentará el informe final de actividades ante el jefe de carrera durante los cinco días hábiles posteriores al término del semestre, establecido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 78. El personal académico será evaluado semestralmente en su desempeño académico por el jefe inmediato. Esta evaluación considerará los criterios establecidos en el instrumento de opinión favorable en conformidad con los lineamientos, criterios y procedimientos que establezca el ordenamiento respectivo.

ARTÍCULO 79. El personal de medio tiempo y tiempo completo realizará las distintas funciones académicas, considerando su categoría y el tiempo de dedicación contratado.

ARTÍCULO 80. El personal académico de asignatura realizará la función de docencia, sin perjuicio de otras actividades académicas que le asigne el jefe de carrera correspondiente.

ARTÍCULO 81. Las jefaturas de carrera y la Secretaría Académica de la Unidad, establecerán las prioridades académicas para el período escolar semestral siguiente. Éstas se darán a conocer al menos 20 días hábiles antes del inicio del período escolar a todo el personal académico para que sirvan de marco en la elaboración de los planes de trabajo individuales.

ARTÍCULO 82. El personal académico de asignatura, deberá presentar el plan de clase del o los cursos a su cargo de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 76** del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 83. El personal académico de asignatura deberá presentar la evaluación del desarrollo de la asignatura a su cargo, una vez finalizado el semestre de referencia señalado en el calendario escolar.

Capítulo II De la superación del personal académico

ARTÍCULO 84. La superación es el proceso a través del cual el personal académico se forma, capacita y actualiza, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 85. El personal académico realizará actividades con el fin de superarse en las disciplinas de su especialidad, así como en los métodos de enseñanza aprendizaje. Este logro de superación podrá realizarse mediante las siguientes actividades:

- I. Participación en cursos, seminarios u otras modalidades de formación y/o actualización didáctica;
- II. realización de estudios de posgrado con relación directa a su área de desempeño; observando que los posgrados, estén registrados o reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y lo que establezca el ordenamiento respectivo;
- III. otras actividades que conduzcan a la superación del personal académico.

ARTÍCULO 86. La Universidad proporcionará los medios necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, para llevar a cabo las actividades de superación del personal académico.

ARTÍCULO 87. En cada Unidad Académica elaborará como parte del Programa Anual, un plan de actividades de superación y actualización de su personal académico. Dicho plan será turnado por el Director de la Unidad Académica a las instancias correspondientes para que forme parte del programa anual de superación del personal académico de la Universidad.

Capítulo III Del año sabático

ARTÍCULO 88. El año sabático es el tiempo durante el cual el profesor se separa de sus funciones y responsabilidades inherentes a su categoría y nivel, para dedicarse en forma exclusiva a realizar actividades de investigación científica o tecnológica; estadías en el sector productivo realizando investigación aplicada o asistencia técnica con generación y/o aplicación

de conocimientos, mismas que le permitan su superación profesional y que fortalezcan las áreas de conocimiento que sean de interés para la Universidad.

El año sabático, estará regulado en los términos que estipula el Reglamento para su operación.

Capítulo IV De los estímulos y reconocimientos al personal académico

ARTÍCULO 89. La Universidad podrá otorgar las siguientes distinciones a los miembros del personal académico:

- I. Grado de Doctor Honoris Causa.
- II. Nombramiento de Profesor Investigador Emérito.
- III. Reconocimiento de Profesor Investigador Extraordinario.
- IV. Reconocimiento a la Lealtad Universitaria.
- V. Los demás que establezca el Consejo Directivo o el Rector a través del acuerdo respectivo.

Los candidatos a obtener los estímulos y reconocimientos mencionados, deberán ser propuestos al Consejo Directivo a través del Rector.

El Rector, durante su ejercicio, no podrá ser candidato a ninguno de los reconocimientos mencionados.

ARTÍCULO 90. El Nombramiento de "**Doctor Honoris Causa**", es la máxima distinción que otorga la Universidad. Podrá concederse a:

- a) Profesores, investigadores o estadistas, mexicanos o extranjeros, sean o no miembros de la comunidad universitaria, que hayan realizado aportaciones de valor extraordinario a la investigación, la docencia, la tutoría y la gestión académica en todas sus manifestaciones;

- b) Quienes hayan contribuido de manera trascendente al mejoramiento y bienestar de las condiciones de vida de la humanidad;
- c) Quienes hayan dedicado su vida a las tareas universitarias y hubieran coadyuvado en el establecimiento o proyección de universidades o centros de educación superior dentro del territorio nacional; o
- d) De manera excepcional, a quienes el Consejo Directivo considere merecedores de recibir esta distinción.

Para emitir su dictamen el Consejo Directivo tendrá en consideración el currículo del candidato presentado por el Rector.

ARTÍCULO 91. El **Profesor Investigador Emérito** es aquel profesor investigador en activo, a quien la Universidad honre con tal designación por haber dedicado, al menos, 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y por haber llevado a cabo una obra académica creativa, de reconocido mérito.

Este reconocimiento se concederá por el Consejo Directivo a petición de al menos veinte profesores de tiempo indeterminado de la Universidad.

El reconocimiento se otorgará acompañado de una medalla de oro de cinco centímetros de diámetro. Por el anverso estará el logotipo y lema universitario y por el reverso la leyenda de Profesor Investigador Emérito y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

El Profesor Investigador Emérito será promovido a la categoría de Profesor Investigador Nivel 5, en la cual seguirá desempeñando sus labores hasta su retiro de la institución.

ARTÍCULO 92. El reconocimiento de **Profesor Investigador Extraordinario** se otorgará al miembro del personal académico a quien la Universidad honre con tal distinción, por haber realizado una obra creativa, de reconocido mérito.

Se otorgará por el Consejo Directivo, a petición del Rector y consistirá en medalla de plata de cinco centímetros de diámetro, en el anverso llevará el logotipo y el lema universitario y en el

reverso la leyenda "Al Mérito Universitario" y se sujetará en un listón con los colores oficiales de la Universidad y se otorgará acompañada de una constancia.

ARTÍCULO 93. Al personal académico; mujeres y hombres que cumplan respectivamente 28 y 30 años de servicio efectivos en la Institución, se le otorgará el reconocimiento a la Lealtad Universitaria, que consistirá en medalla de bronce, de cinco centímetros de diámetro, en una cara el logotipo y lema universitarios y en la otra, la leyenda "A la Lealtad Universitaria", circundando la silueta de la mascota oficial de la Institución, se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

ARTÍCULO 94. Cualquier miembro del personal académico podrá recibir las distinciones establecidas en este capítulo, pero no podrá recibir la misma distinción más de una vez.

ARTÍCULO 95. Los nombramientos de Doctor Honoris Causa y de Profesor Investigador Emérito, no son equivalentes a los grados académicos obtenidos por estudios cursados.

ARTÍCULO 96. El Consejo Directivo integrará a propuesta del Rector, con carácter permanente, la Comisión al Mérito Universitario con cinco miembros; seleccionados de entre el personal académico de mayor grado o, en su caso, de mayor antigüedad. La Comisión emitirá dictamen respecto de las propuestas que le turne el Rector, para el otorgamiento, en su caso, de las distinciones señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 97. Las resoluciones sobre el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos señalados en el presente Estatuto, son inapelables.

TITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 98. El personal académico, además de lo establecido en el **Capítulo X**, cláusulas 111 a la 116 del **Contrato Colectivo de Trabajo**, deberá de observar lo siguiente:

- a) Comportamiento adecuado en el desarrollo de las actividades académicas, garantizando la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de

género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando, en todo momento, el principio pro persona a favor de las víctimas, evitando cualquier tipo de discriminación por asunto de género, preferencia sexual, etnia, religión, discapacidad, así como el uso de palabras altisonantes y cualquier comportamiento que comprometa la dignidad, desempeño y seguridad de los estudiantes.

- b) Observar consideración y respeto por la dignidad de los alumnos.
- c) Contribuir al mantenimiento del orden y disciplina universitaria en cualquier espacio en el que se desarrollen actividades académicas.
- d) No valerse de su autoridad sobre los estudiantes para obtener beneficios o ventajas personales, mediante chantajes, acoso, sobornos, o cualquier modo de hostigamiento.
- e) Responsabilizarse del orden dentro del aula, laboratorio, espacio en el que se realicen actividades académicas, cultural, deportiva, o durante el traslado de las mismas, ejerciendo sus atribuciones para sancionar con justicia y equidad, en caso de ser necesario.
- f) Evitar que sus prejuicios personales influyan en su relación con los estudiantes y en la evaluación de sus rendimientos.
- g) Queda totalmente prohibido:

La introducción, tráfico, posesión o consumo de drogas estupefacientes y psicotrópicas en las áreas y recintos universitarios; o acudir a éstos bajo sus efectos.

La introducción, porte o utilización de armas de fuego, blancas o de cualquier índole en áreas de desempeño académico, que no sean necesarias para desarrollar las actividades universitarias.

La introducción, porte, comercialización o ingesta de bebidas alcohólicas en cualquier espacio en el que se desarrollen actividades académicas (instalaciones universitarias, lugares externos para el desarrollo de prácticas de campo, áreas de

alojamiento y unidades de transporte universitario); o acudir a la Institución bajo sus efectos.

- h) Todo personal académico que viole alguno de los preceptos anteriores y, en general, a los que cometan actos castigados por las leyes penales en esta materia, serán sancionados según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 99. La promoción es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Evaluación y Dictaminación del Ingreso y Promoción (CEDIP), determina si procede que un miembro del personal académico de tiempo indeterminado obtenga una categoría o nivel superior del tabulador de puestos y salarios, con base en la evaluación de las evidencias comprobatorias del cumplimiento de actividades contenidas en el Tabla de Puntajes y Actividades Académicas.

ARTÍCULO 100. Para que un miembro del personal académico se promueva de categoría o nivel, se requiere:

Para profesor de medio tiempo o tiempo completo:

- I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado;
- II. participar en la convocatoria emitida para tal fin;
- III. haber transcurrido al menos dos años desde la última vez que la CEDIP le fijó categoría y nivel; y
- IV. reunir los requisitos de la categoría o nivel inmediato superior.

Para el caso de profesores de asignatura se requerirá solicitar su promoción al Presidente de la CEDIP, incluyendo el acta de examen de grado o el título de maestría o doctorado acorde al área del conocimiento de la(s) asignatura(s) a impartir. De ser favorable el dictamen emitido por la CEDIP, el Director de Unidad solicitará su promoción al Rector a través de la Secretario General Académico.

ARTÍCULO 101. Para que proceda la promoción será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, la Universidad emita la convocatoria y el profesor obtenga resolución favorable en la evaluación correspondiente.

En caso de que el número de profesores que alcancen las puntuaciones requeridas para su promoción, exceda al número de promociones autorizadas en la convocatoria, éstas se otorgarán a quienes obtengan las mayores puntuaciones en el siguiente orden: Profesor Investigador, Profesor Asociado o Profesor Adjunto.

Los profesores que no sean beneficiados podrán participar en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 102. No podrán participar en los procedimientos de promoción, los miembros del personal académico que al momento de la convocatoria se encuentren disfrutando de licencias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 103. La promoción será de nivel a nivel o hasta de dos niveles dentro de la misma categoría.

ARTÍCULO 104. El personal académico será promovido mediante resolución favorable en la evaluación de méritos realizada por la CEDIP.

La evaluación corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción obtenida por el profesor. Si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso a la Universidad, siempre que se tengan por lo menos dos años de servicios ininterrumpidos en la misma categoría y nivel. La antigüedad no será condición suficiente para otorgar la promoción.

ARTÍCULO 105. En la evaluación de méritos, la CEDIP podrá entrevistarse con el solicitante a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente; así mismo, podrá auxiliarse de asesores. Durante la entrevista, no podrá realizar ningún tipo de examen, ni el solicitante podrá presentar documentación adicional de actividades que no haya solicitado acreditar.

ARTÍCULO 106. El presidente de la CEDIP notificará, a cada participante, los resultados de la evaluación de méritos vía correo electrónico, de acuerdo con la fecha establecida en la convocatoria de promoción, con copia para el Secretario General Académico.

A partir de la entrega de los resultados:

- a) El profesor cuenta con tres días hábiles para interponer el recurso de impugnación de acuerdo con lo que establece el Artículo 106 del presente Estatuto.
- b) La CEDIP, tendrá 10 días hábiles para emitir los resultados finales del dictamen de promoción, el cual será enviado al Secretario General Académico para su publicación.

ARTÍCULO 107. Emitido el dictamen final de promoción, la CEDIP lo enviará al Rector, a través del Secretario General Administrativo, para que se realice la modificación salarial a la categoría superior, según corresponda. La relación de los profesores promovidos se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO 108. Si el dictamen fuese desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volver a solicitar su promoción, una vez transcurrido cuando menos un año de la solicitud anterior, previa publicación de la convocatoria respectiva.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 109. En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico, los recursos de impugnación podrán interponerse cuando el profesor objete la resolución respecto a los resultados de su evaluación, dada por la Comisión de Evaluación y Dictaminación de Ingreso y Promoción (CEDIP), o cuando las reglas de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto se consideren infringidas.

ARTÍCULO 110. El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito ante la Dirección de la Unidad Académica, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado el resultado de su evaluación curricular.

ARTÍCULO 111. El escrito del recurso de impugnación deberá contener:

- I. El nombre del impugnante;
- II. Las actividades académicas que se considere que no fueron evaluados adecuadamente o las reglas del procedimiento que se consideren incumplidas, cuando aplique y;
- III. Los argumentos o hechos precisos en que se funda la inconformidad.

ARTÍCULO 112. Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos cuando:

- I. Se interpongan fuera del plazo establecido;
- II. No se expresen los conceptos de inconformidad; o
- III. Los argumentos que fundamenten los hechos mencionados no tengan validez.

ARTÍCULO 113. La CEDIP, en los siguientes tres días hábiles quien reciba el escrito de impugnación, calificará la procedencia del recurso de acuerdo con lo que establece el artículo anterior. Si el recurso de impugnación interpuesto es procedente, la comisión analizará, en los tres días hábiles siguientes, los conceptos de inconformidad expresados por el impugnante y emitirá un nuevo dictamen en el cual se confirma o modifica el resultado de la evaluación obtenida por el profesor, notificando al participante.

ARTÍCULO 114. Todas las resoluciones que emita la CEDIP serán inapelables y notificadas a los impugnantes por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los profesores que con autorización de la Universidad hayan estudiado un doctorado que no sea de calidad, podrán promoverse siempre y cuando cuenten con el perfil deseable reconocido por PRODEP y cumplan con los demás requisitos establecidos para la categoría y nivel solicitado.

SEGUNDO. El Consejo Directivo autorizó las actualizaciones al Estatuto de Personal Académico en la sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2021.

Atentamente

La fuerza del saber, estimulará mi espíritu

38

DR. PEDRO ORTEGA ROMERO
RECTOR

GLOSARIO

Concurso de evaluación curricular: Es el procedimiento mediante el cual se evalúan los antecedentes académicos y profesionales de los concursantes, para determinar quién debe ocupar una plaza académica por tiempo determinado.

Concurso por oposición: Es el procedimiento mediante el cual el o los concursantes se someten a las evaluaciones establecidas en este Estatuto, para obtener una plaza de personal académico por tiempo indeterminado.

Desempeño satisfactorio: Se refiere a que el profesor obtenga en las evaluaciones de su desempeño docente por parte del estudiante en los últimos tres años (cuando aplique), una calificación promedio, igual o mayor a 4.2 y opinión favorable de su jefe inmediato con base en el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al Título VI De Los Derechos y Obligaciones del Estatuto de Personal Académico, así como en lo dispuesto en el procedimiento de selección de profesores a contratar.

Evaluación de méritos: Consiste en el análisis de la documentación comprobatoria presentada por el solicitante con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría y nivel que le corresponda.

Personal interno: Se refiere a los profesores de asignatura y de medio tiempo de carácter indeterminado, así como a los profesores de tiempo determinado que hayan laborado, por lo menos, seis semestres en la institución.

Programa de posgrado de calidad: Es aquel posgrado, nacional o extranjero, que está registrado en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; o los que estén reconocidos por el Programa de Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), o estén acreditados por las instancias que correspondan a cada país.

Proyecto de investigación: Procedimiento sistemático con sustento científico cuyo objetivo es la generación y/o aplicación del conocimiento, el cual se describe en un documento denominado protocolo de investigación.

Puntuación final para ingreso: Es la suma de las puntuaciones ponderadas, obtenidas en cada una de las evaluaciones aplicadas.

Puntuación final para promoción: Es la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las funciones evaluadas.



UES

Universidad Estatal de Sonora
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

Tabla de Puntajes de las Actividades Académicas

Aprobada su actualización en la XXXVII Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora, el 10 de septiembre de 2021.

TABLA DE PUNTAJES DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Número	Actividad y evidencia de cumplimiento	Puntos
	DOCENCIA	
1	Formación docente y disciplinaria	
	1.1 Cursos recibidos de actualización disciplinaria en el área de conocimiento de las asignaturas impartidas de 20 horas o más cada uno (no serán acumulables cursos de menos de 20 horas).	1
	1.2 Cursos recibidos de formación docente, de 20 horas o más cada uno (no serán acumulables cursos de menos de 20 horas).	1
	1.3 Cursos recibidos de formación de tutores, de 20 horas o más cada uno (no serán acumulables cursos de menos de 20 horas).	1
	1.4 Diplomado en actualización disciplinar o formación docente de al menos 120 horas	3
	1.5.1 Especialidad en docencia	3
	1.6 Especialidad disciplinar en el área de conocimiento del programa educativo de adscripción	3
	Evidencia: Cursos y diplomados, documento oficial emitido por la institución responsable, que indique la duración en horas. Especialidad, título de especialista. (Los cursos en línea no serán válidos sin el aval de una institución educativa o entidad certificadora).	
2	Lengua extranjera, Dominio del idioma con un nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o nivel avanzado. Para los maestros de los cursos generales de Inglés y/o del programa educativo de Licenciado en Enseñanza del Inglés dominio del idioma inglés con un nivel C1 de acuerdo al MCER o la acreditación del TOEFL con puntuación mínima de 560 puntos.	2
	Evidencia: Documento vigente que acredite 560 puntos en TOEFL o documento vigente que acredite nivel B2 o C1 del Marco Común Europeo de Referencia.	
3	Elaboración de material didáctico o manuales de prácticas de laboratorio.	1
	Evidencia: Material en impreso y/o en electrónico, acompañado de la constancia emitida por secretaria académica de unidad, y por el material didáctico o manuales elaborado.	

4	Publicación productos de investigación en las áreas de conocimiento del programa educativo, en editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS.	
	4.1 Autor de libro de texto	10
	4.2 Autor de capítulo de libro de texto	6
	4.3 Traducción de libro de texto	4
	4.4 Traducción de capítulos de un libro de texto	3
	4.5 Editor o compilador de libros de texto	3
	Evidencia: Carta de aceptación de la editorial para su publicación y/o producto publicado editoriales reconocidas o en revistas científicas indexadas JCR o SCOPUS.	
5	Traducción de artículos empleados en sus cursos	1
	Evidencia: Material impreso avalado por la academia de inglés y por la disciplinar.	
6	Diseño de cursos	
	6.1 Diseño y elaboración de secuencia didáctica	3
	6.2 Elaboración de curso en plataforma electrónica	2
	Evidencia: Secuencia didáctica y/o Curso diseñado y aprobado por la instancia correspondiente o constancia emitida por la dirección de la unidad. En caso de aspirantes a ingresar, aprobado por la institución donde lo diseñó.	
	Perfil deseable reconocido por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) vigente	
	7.1 Por tres años	12
	7.2 Por seis años	14
	Evidencia: Constancia vigente de reconocimiento emitida por la SEP	
8	Cursos o talleres de educación continua	
	8.1 Gestión	2
	8.2 Impartición	2
	Evidencia: Constancia de gestión y/o impartición de un curso o taller de al menos 20 horas, emitida por el director de unidad.	
9	Participación en programa de movilidad nacional	
	9.1 Estancias de investigación y/o impartición de cursos, de uno a seis meses.	4
	9.2 Estancias de investigación y/o impartición de cursos, de hasta un mes.	3

	9.3 Estancias de investigación y/o impartición de cursos de hasta 15 días.	2
	9.4 Estancias para capacitación de uno a seis meses	4
	Evidencia: Informe de actividades avalado por el responsable del programa académico de la institución receptora.	
	Constancia de impartición o acreditación de curso o producto académico resultado de la estancia	
10	Participación en programa de movilidad internacional	
	10.1 Estancias de investigación y/o impartición de cursos, de uno a seis meses.	7
	10.2 Estancias de investigación y/o impartición de cursos, de hasta un mes.	6
	10.3 Estancias de investigación y/o impartición de cursos de hasta 15 días.	5
	10.4 Cursos de idiomas en el extranjero.	2
	Evidencia: Informe de actividades avalado por el responsable del programa académico de la institución receptora. Constancia de impartición o acreditación de cursos o el producto académico resultado de la estancia.	
11	Certificación académica en el área de desempeño del profesor	2
	Evidencia: Constancia vigente emitida por el organismo responsable	
12	Cursos extracurriculares y/o remediales de un programa educativo de 20 horas.	
	12.1 Gestión	1
	12.2 Impartición	2
	INVESTIGACIÓN	
1	Publicación de resultados de investigación (en extenso) en congresos del área de desempeño del profesor.	
	1.1.1 Nacionales como primer autor	2
	1.1.2. Nacionales como co-autor	1
	1.2.1 Internacionales como primer autor	4
	1.2.2 Internacionales como co-autor	2
	Evidencia: Constancia de participación expedida por la(s) institución(es) organizadora(s) y artículo incluido en memoria del congreso.	
2	Artículos publicados en revistas con arbitraje en las áreas del programa educativo	

	2.1.1 Nacionales como primer autor o autor de correspondencia	3
	2.1.2 Nacionales como colaborador (6 o menos autores)	2
	2.1.3 Nacionales como colaborador (más de 6 autores)	1
	2.2.1 Internacionales como primer autor o autor de correspondencia	4
	2.2.2 Internacionales como colaborador (6 o menos autores)	3
	2.2.3 Internacionales como colaborador (más de 6 autores)	2
	Evidencia: Carta de aceptación de la publicación del artículo y/o artículo publicado.	
3	Artículos publicados en revistas indexadas en las áreas del programa educativo.	
	3.1.1 JCR (Web of science core collection) Idioma principal español, como primer autor o autor de correspondencia	10
	3.1.2 JCR (Web of science core collection) Idioma principal español, como colaborador (6 o menos autores)	8
	3.1.3 JCR (Web of science core collection) Idioma principal español, como colaborador (más de 6 autores)	6
	3.2.1 Nacionales en otros índices como primer autor o autor de correspondencia	6
	3.2.2 Nacionales en otros índices como colaborador (6 o menos autores)	4
	3.2.3 Nacionales en otros índices como colaborador (más de 6 autores)	2
	3.3.1 JCR (Web of science core collection) Idioma principal inglés, como primer autor o autor de correspondencia	12
	3.3.2 JCR (Web of science core collection) Idioma principal inglés, como colaborador (6 o menos autores)	10
	3.3.3 JCR (Web of science core collection) Idioma principal inglés, como colaborador (más de 6 autores)	8
	3.4.1 Internacionales en otros índices como primer autor o autor de correspondencia	8
	3.4.2 Internacionales en otros índices como colaborador (6 o menos autores)	6
	3.4.3 Internacionales en otros índices como colaborador (más de 6 autores)	4
	Evidencia: Carta de aceptación de la publicación del artículo (antigüedad no mayor a 6 meses) y/o artículo publicado.	

4	Autor de libros con registro ISBN, publicados por editoriales reconocidas en las áreas del programa educativo	
	4.1.1 Editorial Especializada (Español)	15
	4.1.2 Editorial Universitaria Nacionales	13
	4.1.3 Editorial no Especializada (Español)	11
	4.2.1 Editorial Especializada (Inglés)	18
	4.2.2 Editorial Universitaria Internacional	16
	4.2.3 Editorial no Especializada (Inglés)	14
	Evidencia: Carta de aceptación de la editorial y/o libro publicado (La Controladora editorial online MoreBooks! No cuenta con validez dentro de esta tabla de puntajes).	
5	Autor de capítulos de libros especializados, con registro ISBN, publicados por editoriales reconocidas en las áreas del programa educativo	
	5.1.1 Editorial Especializada (Español)	13
	5.1.2 Editorial Universitaria Nacionales	11
	5.1.3 Editorial no Especializada (Español)	9
	5.2.1 Editorial Especializada (Inglés)	16
	5.2.2 Editorial Universitaria Internacional	14
	5.2.3 Editorial no Especializada (Inglés)	12
	Evidencia: Carta de aceptación de la editorial y/o capítulo publicado.	
6	Obtención de patentes y/o derechos de autor	
	6.1 Individual	8
	6.2 Colectiva	6
	Evidencia: Documento oficial del registro de la patente o derechos de autor	
7	Conferencias magistrales en eventos académicos	
	7.1.1 Locales	2
	7.1.2 Nacionales	4
	7.2.3 Internacionales	6
	Evidencia: Constancia de participación expedida por la institución organizadora	
8	Responsable de proyecto de investigación con financiamiento institucional	
	8.1 Responsable	5
	8.2 Colaborador	3
	Evidencia: Oficio de aprobación emitido por la instancia correspondiente	

9	Responsable de proyecto de investigación con financiamiento externo	
	9.1 Responsable	10
	9.2 Colaborador	5
	Evidencia: Constancia de aprobación y asignación de recursos emitida por el organismo patrocinador	
10	Formación de estudiantes en proyectos de investigación	3
	Evidencia: Artículo(s) publicado(s) con la participación de estudiantes o constancia de la estancia de investigación realizada por el estudiante.	
11	Asistencia técnica institucional a sectores productivo, público y social derivada de un proyecto de investigación	
	11.1 Proyecto(s) de colaboración interinstitucional o de beneficio social.	2
	11.2 Proyecto(s) de los sectores productivo, público y social que aporta recursos a la institución	4
	Evidencia: Constancia autorizada por el director de unidad del registro del proyecto y/o constancia de recursos a la institución.	
12	Miembro de Sistema Nacional de Investigadores (SNI)	
	12.1 Candidato	16
	12.2 Nivel I	20
	12.3 Nivel II	30
	12.4 Nivel III	40
	Evidencia: Constancia oficial de admisión al SNI	
13	Participación como editor y/o árbitro en revistas científicas	
	13.1.1 Editor Nacional	3
	13.1.2 Miembro de Comité Editorial Nacional	2
	13.1.3 Árbitro Nacional	1
	13.2.1 Editor Internacional	4
	13.2.2 Miembro de Comité Editorial	3
	13.2.3 Árbitro Internacional	2
	Evidencia: Constancia emitida por la revista correspondiente	
14	Pertenecer a un grupo de investigación	3
	Evidencia: Registro en la Institución	
15	Pertenecer a un cuerpo académico	
	15.1 En formación	5
	15.2 En consolidación	7

	15.3 Consolidado	10
	Evidencias: Reconocimiento de PRODEP	
16	Pertenecer a una red de investigación	
	16.1 Nacional	3
	16.2 Internacional	5
	Evidencia.- Convenio de colaboración	
17	Participación en programa de movilidad nacional	
	17.1 Estancias de investigación de hasta 15 días.	2
	17.2 Estancias de investigación de hasta un mes.	3
	17.3 Estancias de investigación de más de un mes.	4
	Evidencia: Reporte de investigación avalado por el representante de la institución receptora.	
18	Participación en programa de movilidad internacional	
	18.1 Estancias de investigación de hasta 15 días.	5
	18.2 Estancias de investigación de hasta un mes.	6
	18.3 Estancias de investigación de más de un mes.	7
	Evidencia: Reporte de investigación avalado por el representante de la institución receptora.	
	TUTORÍAS Y ASESORÍAS	
1	Participación en el Programa Institucional de Tutoría	
	1.1 Tutor	1
	1.2 Responsable del programa institucional de tutoría del programa educativo	2
	1.3 Responsable del programa institucional de tutoría de la unidad académica	3
	Evidencias: Tutor: Reporte mensual firmado por el responsable del Programa Institucional de Tutoría (PIT) del programa educativo (PE). Responsable del Programa Institucional de Tutoría (PIT) del programa educativo (PE): Reporte mensual firmado por el Responsable del programa institucional de tutoría de la unidad académica. Responsable del PIT de la unidad académica: Reporte mensual firmado por el responsable institucional del PIT.	
2	Participación en el Programa de Apoyo y Seguimiento Académico	
	2.1 Responsable del Programa de Apoyo y Seguimiento Académico de unidad académica.	4
	2.2 Responsable del Programa de Apoyo y Seguimiento Académico del programa educativo.	2

	Evidencia: Responsable del Programa de Apoyo y Seguimiento Académico de unidad académica: Oficio de comisión emitido por la Secretaria Académica de Unidad. Responsable del Programa de Apoyo y Seguimiento Académico del programa educativo: Oficio de comisión emitido por parte del jefe de carrera del programa educativo de adscripción.	
3	Asesor de Prácticas Profesionales	
	3.1 Asesor/Tutor de práctica profesional (Máximo de 10 reportes por semestre)	1
	3.2 Responsable de Prácticas Profesionales de programa educativo	2
	Evidencia: Asesor/Tutor: Formato F4 (Liberación) firmado por la institución receptora y asesor de prácticas profesionales del programa educativo y unidad académica. Responsable de Prácticas Profesionales: Oficio de comisión emitido por parte del jefe de carrera del programa educativo de adscripción.	
4	Asesor de Servicio Social	
	4.1 Asesor/tutor (Máximo de 10 reportes por semestre)	1
	4.2 Receptor (Máximo de 10 reportes por semestre)	1
	4.3 Responsable de Servicio Social de programa educativo.	2
	Evidencia: Asesor/Tutor: Formato de inscripción al Servicio Social y formato de Reporte final del Servicio Social. Receptor: Formato de inscripción al Servicio Social. Responsable de Servicio Social: Oficio de comisión emitido por parte del jefe de carrera del programa educativo de adscripción.	
5	Dirección de tesis	
	5.1 Licenciatura	4
	5.2 Maestría	5
	5.3 Doctorado	8
	Evidencia: Acta de examen o constancia de defensa de tesis.	
6	Revisor de tesis	
	6.1 Licenciatura	3
	6.2 Maestría	4
	6.3 Doctorado	5
	Evidencia: Acta de examen o constancia de defensa de tesis.	
7	Preparación de grupos de alumnos para competencias académicas	

	7.1 Local, regional, nacional	1
	7.2 Internacional	2
	Evidencia: Constancia emitida por el jefe de carrera y constancia de participación de los estudiantes.	
	GESTIÓN ACADÉMICA	
1	Participación en academias	
	1.1 Miembro	1
	Evidencia: Constancia emitida por jefatura de carrera (por semestre)	
	1.2 Responsable	2
	Evidencia: Constancia emitida por Secretaría Académica de Unidad (por semestre)	
	1.3 Coordinador	3
	Evidencia: Constancia emitida por Secretaría Académica Unidad (por semestre).	
2	Participaciones en comisiones dictaminadoras o jurados en concursos por oposición.	1
	Evidencia: Dictamen o resultados de evaluación oficiales (10 dictámenes por semestre).	
3	Organización de eventos académicos como coordinador	
	3.1 Locales	2
	3.2 Regionales	4
	3.3 Nacionales	6
	3.4 Internacionales	8
	Evidencia: Constancia oficial de participación	
4	Organización de eventos académicos como colaborador	
	4.1 Locales	1
	4.2 Regionales	2
	4.3 Nacionales	3
	4.4 Internacionales	4
	Evidencia: Constancia oficial de participación	
5	Evaluador de CIEES o de organismos acreditados por COPAES	5
	Evidencia: Constancia oficial de participación	
6	Aplicación de Exámenes CENEVAL de egreso y/o Exámenes de Egreso de Licenciatura	
	6.1 Aplicador	1
	6.2 Coordinador de unidad académica (solo aplica a examen CENEVAL de egreso)	3

	6.3 Coordinador institucional (solo aplica a examen CENEVAL de egreso)	5
	Evidencia: Aplicador y Coordinador de examen CENEVAL de egreso de unidad: Constancia emitida por el director de unidad y/o secretaría académica. Coordinador de examen CENEVAL de egreso institucional: Constancia emitida por la Secretaría General Académica	
7	Participación como jurado en eventos académico	1
	Evidencia: Constancia emitida por la instancia correspondiente	
8	Proyectos institucionales (PIFI, seguimiento de egresados, bolsa de trabajo, POA, Acreditación de PE, actualización de planes de estudio)	
	8.1 Participación en proyectos institucionales	1
	8.2 Coordinación de proyectos institucionales	2
	8.3 Diseño de proyectos institucionales	3
	Evidencia: Constancia emitida por el director de unidad o instancia correspondiente.	
9	Evaluación de proyectos de investigación	1
	Evidencia: Constancia emitida por la instancia correspondiente.	

Atentamente

La fuerza del saber, estimulará mi espíritu

El Rector

DR. PEDRO ORTEGA ROMERO

Hermosillo, Sonora, septiembre 2021.